
REGLAMENTO DE COMISIONES

Artículo 1. La Junta de Individuos de Número nombrará las comisiones permanentes o temporales que considere necesarias o las que proponga el Comité Directivo.

Artículo 2. Cada una de estas comisiones la presidirá un académico y estará integrada por reconocidos especialistas aunque no sean académicos, con un mínimo de tres integrantes.

Parágrafo Único: En lo posible deberán integrarse a estas comisiones, al menos tres Académicos.

Artículo 3. Las comisiones estudiarán los asuntos que le sean encomendados por la Junta y otros temas que las comisiones consideren pertinentes y redactarán los informes consiguientes que se someterán a discusión en sesiones de la Junta.

Artículo 4. Cualquier académico podrá asistir a las reuniones que celebren las comisiones.

Artículo 5. El Comité Directivo podrá designar comisiones para estudiar cualquier asunto o desempeñar alguna función específica. La Junta deberá ratificar estas designaciones.

Artículo 6. La Junta designará la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos que se regirá por un Reglamento Especial.

Artículo 7. La Junta designará una Comisión Electoral que se regirá por un Reglamento Especial.

Artículo 8. Las funciones a ser cumplidas por las comisiones permanentes en el área de su competencia son las siguientes:

- a) Recabar y mantener la información actualizada sobre el estado de los estudios académicos a nivel superior y de la investigación en las ciencias de sus respectivas especialidades.
- b) Recabar y mantener información sobre el desarrollo de infraestructura prevista en los planes y programas públicos nacionales y regionales.
- c) Estudiar los proyectos de leyes relacionados con el ámbito de la ingeniería la arquitectura y el urbanismo.
- d) Estudiar e informar sobre aquellos asuntos en que la Academia les solicite su opinión.
- e) Asesorar a la Biblioteca de la Academia sobre la adquisición de las obras que se consideren importantes para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Colaborar con la Academia en la organización de jornadas científicas (conferencias, charlas, coloquios y cursos de mejoramiento), o en cualquier otro tipo de actividades vinculadas con sus áreas de conocimiento.



- g) Contribuir a la elaboración y publicación de obras y de trabajos científicos y técnicos vinculados con sus especialidades para enriquecer el material de publicaciones del Boletín de la Academia.

Artículo 9. Las comisiones temporales realizarán las actividades necesarias para cumplir la misión que le fuese asignada por la Junta. A tal efecto, la Junta precisará el alcance de su misión y fijará un plazo para el desempeño de ésta.

Artículo 10. La Junta designará los miembros de las comisiones de una lista de candidatos previamente elaborada por el Comité Directivo. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados para períodos iguales sucesivos

Artículo 11. Las actividades de las comisiones serán coordinadas por el presidente que a tal efecto designe la Junta. Las comisiones designarán un secretario de su seno.

Artículo 12. Los presidentes de las comisiones deberán informar anualmente al Comité Directivo sobre las actividades llevadas a cabo en ese lapso o cada vez que lo solicite la Junta de Individuos de Número o el Comité Directivo.

Aprobado en la reunión JIN N° 113/07 del 10-07-07